Cartagena de Indias, D.T. y C., septiembre 14 de 2021.

Doctora
DIOMARA ANGELICA LIVINGSTON LEVER
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS.
La ciudad.

Medio de control	**EJECUTIVO**
Radicado N°	**88001310300220190002100.**
Demandante: **A.G.M. DESARROLLOS S.A.S**	**Demandado:** **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

NATALIA TURBAY HADDAD, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, D.T. y C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.868.754 de Bogotá y portadora de la Tarjeta profesional de Abogada N° 154.689 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad **AGM DESARROLLOS S.A.S**., **(antes CONSTRUCCIONES HILSACA Ltda.)** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Magangue- Departamento de Bolívar, con dirección en Cl 11 N° 3 -33, con Nit N° 800186313-0**,** respetuosamente acudo ante usted, con el propósito de presentar ante usted **LIQUIDACION DEL CREDITO Y DE LAS COSTAS** de conformidad con el art. 446 del CGP.

El TITULO DE RECAUDO EJECUTIVO EN EL PRESENTE ASUNTO.

El artículo 27 de la Ley 1563 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones". *"En firme la regulación de honorarios y gastos, cada parte consignará, dentro de los diez (10) días siguientes, lo que a ella corresponda. El depósito se hará a nombre del presidente del tribunal, quien abrirá para su manejo una cuenta especial en una entidad sujeta a la vigilancia de la Superintendencia*

Financiera. Dicha cuenta deberá contener la indicación del tribunal arbitral y en ella solo podrán administrarse los recursos de este.

"Si una de las partes consigna lo que le corresponde y la otra no, aquella podrá hacerlo por esta dentro de los cinco (5) días siguientes. Si no se produjere el reembolso, la acreedora podrá demandar su pago por la vía ejecutiva ante la justicia ordinaria. Para tal efecto le bastará presentar la correspondiente certificación expedida por el presidente del tribunal con la firma del secretario. En la ejecución no se podrá alegar excepción diferente a la de pago. La certificación solamente podrá ser expedida cuando haya cobrado firmeza la providencia mediante la cual el tribunal se declare competente.

"De no mediar ejecución, las expensas pendientes de reembolso se tendrán en cuenta en el laudo para lo que hubiere lugar. A cargo de la parte incumplida, ***se causarán intereses de mora a la tasa más alta autorizada, desde el vencimiento del plazo para consignar y hasta el momento en que cancele la totalidad de las sumas debidas.***

"Vencidos los términos previstos para realizar las consignaciones sin que estas se hubieren efectuado, el tribunal mediante auto declarará concluidas sus funciones y extinguidos los efectos del pacto arbitral para el caso.

"PARÁGRAFO. *Cuando una parte se encuentre integrada por varios sujetos, no se podrá fraccionar el pago de los honorarios y gastos del tribunal y habrá solidaridad entre sus integrantes respecto de la totalidad del pago que a dicha parte corresponda."*

LIQUIDACIÓN DE INTERESES

La sociedad **AGM DESARROLLOS S.A.S.**, pagó la suma d**e CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($ 142.273.384, oo),** el día 9 de Julio de 2018, por concepto de gastos generales del proceso, en los términos del art. 25 Ley 1563 de 2012, que le correspondían pagar al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

La normativa arbitral en su art 27 (1563/2012) establece la forma como se causarán los intereses de efectuarse el pago por la parte cumplida así, "**se *causarán intereses de mora a la tasa más alta autorizada, desde el vencimiento del plazo para consignar y hasta el momento en que cancele la totalidad de las sumas debidas".***

De lo anterior se desprende en cuanto al cálculo de intereses moratorios, el artículo 884 del Código de Comercio, establece:

"Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

"Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria."

En consecuencia la liquidación de los intereses moratorios causados desde el día 9 de julio de 2018, sobre la suma de $ 142.273.384,oo, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, es la siguiente:

Fórmula :

I = C x R x T, donde:

I, son los intereses que se calcularán;

C, es el capital o suma pagada = $ 142.273.384,oo;

R, es la tasa de interés que este caso es la establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia y

T, Es el período de tiempo que corresponde al lapso 9 de julio de 2018 a la fecha.

A continuación detallo la totalidad de la deuda:

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

		DEUDA			$ 142.273.384
		VENCIMIENTO			09-jul-2018
		FECHA PAGO DEUDA			14-sep-2021
		DIAS DE MORA			1.163
2018	Julio	31-jul-2018	28,05%	22	$ 2.405.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	$ 3.363.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	$ 3.233.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	$ 3.308.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	$ 3.177.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	$ 3.266.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	$ 3.222.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	$ 2.999.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	$ 3.261.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	$ 3.146.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	$ 3.255.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	$ 3.143.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	$ 3.253.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	$ 3.260.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	$ 3.155.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	$ 3.220.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	$ 3.105.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	$ 3.186.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	$ 3.152.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	$ 2.997.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	$ 3.185.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	$ 3.037.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	$ 3.048.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	$ 2.936.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	$ 3.043.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	$ 3.074.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	$ 2.985.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	$ 3.038.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	$ 2.898.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	$ 2.923.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	$ 2.898.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	$ 2.653.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	$ 2.915.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	$ 2.803.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	$ 2.879.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	$ 2.785.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	$ 2.872.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	$ 2.883.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	14	$ 1.298.000

TOTAL OBLIGACION	$ 142.273.384
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	$ 117.259.000
TOTAL A PAGAR	$ 259.532.384

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CAPITAL MAS INTERERES: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS. ($ 259.532.384.oo).

Determinado lo anterior, se tiene que una vez realizada la respectiva operación matemática, la suma debidamente actualizada correspondiente al valor del capital, más los intereses con corte al 14 de septiembre de 2021, equivalen a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS. ($259.532.384.oo).**m/Cte., suma sobre la cual deberán liquidarse las costas del proceso y honorarios profesionales, de conformidad con los lineamientos que dispone el ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICACIONES.

Para efectos de las notificaciones y comunicaciones ténganse en cuenta la siguiente información:

AGM DESARROLLOS S.A.S., recibe notificaciones en la siguiente dirección, en la ciudad de Magangué- Bolívar, Cl 11 No 3 33 Teléfonos: 6686995/ 6878220 Correo Electrónico: contabilidad@agmdesarollos.com

La suscrita apoderada, las recibe en mi oficina de abogado, situada en el barrio del Bosque, Transversal 47 #21-57, Local No 2 de la ciudad de Cartagena (Bolívar) – Teléfono: 6431094- 321392-9800 (whatsapp) , Correo Electrónico: nturbay@hotmail.com.-

El **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,** situada en la siguiente **Dirección:** Avenida Francisco Newball No. 6-30, Edificio Coral Palace. San Andrés Isla, Colombia **– Teléfono** 57 8 5130801 **Correo Electrónico:** notificacion@sanandres.gov.co.

Atentamente,

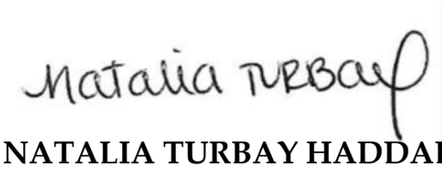

NATALIA TURBAY HADDAD.

T.P. N° 154.689 del C.S. de la J.